

TRANSCRIBIR



Resolución Jefatural

Nº 30 - 2014 - MINEDU/SG-OGA-UPER

Lima, 07 MAR. 2014

Visto, el expediente Nº 35086-2013 y demás actuados en 52 folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, **Luz Angélica ROJAS TECCO VDA DE CASANOVA**, solicita el pago de devengados por la bonificación especial dispuesta con Decreto de Urgencia Nº 037-94, a partir del 01 de julio de 1994, por ser cónyuge sobreviviente del que en vida fue **Germán CASANOVA RIVAS**;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0484 de fecha 11 de marzo de 1983, se reconoció a favor de don **Germán CASANOVA RIVAS**, ex Auxiliar de Fiscalización de la Oficina de Planillas y Pagos de la ex Dirección de Educación de Lima Metropolitana, actual grupo ocupacional Técnico, nivel remunerativo ST"A"; 22 años, 05 meses y 03 días de servicios administrativos prestados al Estado hasta el 07 de setiembre de 1972, siendo 10 años, 05 meses y 03 días al Ministerio de Educación y 12 años al Ministerio de Gobierno y Policía, y se otorgó pensión de cesantía a partir del 08 de setiembre de 1972;

Que, de la rectificación judicial del Acta de Defunción expedida por la Municipalidad de San Borja, se desprende que don **German CASANOVA RIVAS**, falleció el 14 de junio del 2005;

Que, con Ley Nº 29702 publicada en el diario oficial El Peruano el 07 de junio del 2011, se dispone el pago de la bonificación dada con Decreto de Urgencia Nº 037-94, de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional y sin exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada; por lo que, el pago de la bonificación dada con Decretos de Urgencia Nº 037-94, por efecto de la Ley Nº 29702, incluye los reajustes de las bonificaciones especiales otorgadas con Decretos de Urgencia Nºs. 090-96, 073-97 y 011-99; debiéndose incluir en la nueva liquidación de pensión definitiva de cesantía del causante, a partir del 01 de julio de 1994;

Que, con Resolución Jefatural Nº 1859-2007-ED de fecha 01 de agosto del 2007, se reconoce el derecho de doña **Luz Angélica ROJAS TECCO VDA DE CASANOVA**, a percibir como devengado, la pensión de viudez comprendida en el periodo del 14 de junio del 2005 al 31 de diciembre del 2006, por la suma de S/. 10,383.33 nuevos soles, sujetos a descuento de ley;



Que, de la documentación adjunta, se visualizan las Constancias de Pagos N°s. 704 y 705-2013-OGA/UAF/TES.CP de la Unidad de Administración Financiera correspondiente a los pagos efectuados al causante en el período de enero de 1994 a julio del 2005, y Luz Angélica ROJAS TECCO VDA DE CASANOVA en el periodo de mayo del 2007 a diciembre del 2012 (se observa el reintegro en el mes de mayo del 2007 por S/. 2,300.00 del periodo de enero a abril del 2007; y el pago de crédito devengado en el mes de setiembre del 2007 por S/. 3,461.11, y noviembre del 2007 por S/. 6,922.22 nuevos soles por el periodo del 14 de junio del 2005 al 31 de diciembre del 2006);

Que, de la Constancia de pago y de la liquidación practicada de la pensión de cesantía de Germán CASANOVA RIVAS, la diferencia entre la aplicación de la bonificación especial dispuesta con Decreto de Urgencia N° 037-94 y lo abonado con Decreto Supremo N° 019-94-PCM, por el período del 01 de julio de 1994 al 13 de junio del 2005, día anterior a la fecha de fallecimiento, incluidos los reajustes de las bonificaciones especiales otorgadas con Decretos de Urgencia N°s. 090-96, 073-97 y 011-99, resulta **S/. 14,717.75 (CATORCE MIL SETECIENTOS DIECISIETE CON 75/100 NUEVOS SOLES)**, sujetos a los descuentos de ley;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0754-2007-ED de fecha 19 de abril del 2007, se otorgó pensión mínima de viudez a favor de doña Luz Angélica ROJAS TECCO VDA DE CASANOVA, a partir del 14 de junio del 2005, por la suma de S/.500.00 nuevos soles (D.S. N° 016-2005-TR), de acuerdo al artículo 7° de la Ley N° 28449;

Que, de la Constancia de Pago y de la liquidación practicada de la pensión mínima de viudez definitiva a favor de Luz Angélica ROJAS TECCO VDA DE CASANOVA, no genera incremento al remplazar la bonificación especial dispuesta con el Decreto de Urgencia N° 037-94 y lo abonado con Decreto Supremo N° 019-94-PCM, por el período del 14 de junio del 2005 al 31 de diciembre del 2013, incluidos los reajustes de las bonificaciones especiales otorgadas con Decretos de Urgencia N°s. 090-96, 073-97 y 011-99 y el Decreto de Supremo N° 016-2005-EF, con deducción de la Ley N° 28449, resultando **S/. 0.00** nuevos soles;

Que, mediante Oficio N° 249-2009-EF/79.10 de fecha 23 de diciembre del 2009, el Director General de la Dirección Nacional del Presupuesto Público – Ministerio de Economía y Finanzas hace conocer la opinión legal vertida con Informe N° 2546-2009-EF/60.01 de la Oficina de Asesoría Jurídica – MEF, señalando que "(...) todos los beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 037-94, podrán ser atendidos a través del "Fondo DU N° 037-94", y en el supuesto y negado caso que no alcancen los recursos de dicho fondo, aquellos beneficiarios que cuenten con sentencia en calidad de cosa juzgada serán atendidos en virtud del artículo 70° de la Ley N° 28411, norma que debe aplicarse complementariamente con el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS de fecha 29.08.2008 (...)".

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED.





Resolución Jefatural

N° 430-2014-MINEDU/SG-OGA-UPER

Lima, 07 MAR. 2014

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ESTABLECER que la nueva pensión mínima de viudez definitiva del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 a partir del 14 de junio del 2005, que corresponde a Luz Angélica ROJAS TECCO VDA DE CASANOVA, cónyuge del que en vida fue Germán CASANOVA RIVAS, por la diferencia resultante entre la aplicación de la bonificación especial dispuesta con Decreto de Urgencia N° 037-94 y el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, y los reajustes de las bonificaciones especiales otorgadas con Decretos de Urgencia N°s. 090-96, 073-97 y 011-99 y el Decreto Supremo N° 016-2005-EF, no genera incremento en la mencionada pensión, siendo a partir del 01 de enero del 2014, de la siguiente forma:

Conceptos Pensionables	Monto S/.
Remuneración Básica D.S. N° 028-1989-PCM	0.02
Decreto de Urgencia N° 105-2001	24.98
Bonificación Personal D.S. N° 005-1990-PCM	0.01
Reunificada D.S. N° 051-1991-PCM	9.02
TPH D.S. N° 154-1991-EF	8.40
Bonificación Familiar	0.00
Refrigerio y Movilidad D.S. N° 264-1990-EF	2.50
Bonificación Especial D.S. N° 051-1991-PCM	8.67
D.S. N° 261-91-EF	8.63
D.S.E. N° 021-PCM/92	7.75
Decreto Ley N° 25671 (1992)	22.42
D.S. N° 081-1993-EF	22.42
D.U. N° 080-1994	14.94
Ley N° 29702	74.72
D.U. N° 090-1996	28.72
D.U. N° 073-1997	33.32
D.U. N° 011-1999	38.65
D.S. N° 016-2005-EF	5.31
D.S. N° 017-2005-EF	50.00
Ley N° 28449	139.52
Sub Total S/.	500.00
Reajuste de Pensión	
D.S. N° 120-2008-EF	15.00
D.S. N° 014-2009-EF	15.00
D.S. N° 077-2010-EF	20.00
D.S. N° 031-2011-EF	25.00
D.S. N° 024-2010-EF	25.00
D.S. N° 004-2013-EF	25.00
D.S. N° 003-2014-EF	27.00
TOTAL	652.00



Artículo 2°.- OTORGAR crédito devengado correspondiente a ejercicios presupuestales fenecidos, a **Germán CASANOVA RIVAS**, ex pensionista de esta sede central, por el periodo del 01 de julio de 1994 al 13 de junio del 2005 (día anterior a la fecha de su fallecimiento), por la diferencia resultante entre la aplicación de la bonificación especial dispuesta con Decreto de Urgencia N° 037-94, incluyendo los reajustes de las bonificaciones especiales otorgadas con Decretos de Urgencia N°s. 090-96, 073-97 y 011-99, con deducción de lo pagado por Decreto Supremo N° 019-94-PCM, de acuerdo a la Ley N° 29702, según el siguiente detalle:

PERIODO A PAGAR	MONTO BRUTO	SEGURO SOCIAL	TOTAL A PAGAR
DU 037-1994: Del 01-07-1994 al 13-06-2005	10,802.51	432.10	10,370.41
DU.090-1996: Del 01-11-1996 al 13-06-2005	1,360.15	54.41	1,305.74
DU.073-1997: Del 01-08-1997 al 13-06-2005	1,440.11	57.60	1,382.51
DU.011-1999: Del 01-04-1999 al 13-06-2005	1,316.73	52.67	1,264.06
SUB TOTAL	14,919.50	596.78	14,322.72

DEDUCCIÓN:			
DS. 019-1994-PCM: De Abril a Junio de 1994	201.75	8.07	193.68
SUB TOTAL:	201.75	8.07	193.68

TOTALES:	14,717.75	588.71	14,129.04
-----------------	------------------	---------------	------------------



Artículo 3.- DISPONER que el pago del crédito devengado señalado en el artículo 2° a favor de **Germán CASANOVA RIVAS** ex pensionista de esta sede central, se atenderá de acuerdo con las disposiciones dadas por la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas-MEF mediante Oficio N° 249-2009-EF/70.10 de fecha 23 de diciembre del 2009, sobre el "Fondo D.U. N° 037-94" dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 051-2007, previa presentación de la Declaratoria de Herederos o Sucesión Intestada.

Artículo 4°.- OTORGAR a favor de **Germán CASANOVA RIVAS**, el reajuste del Decreto Supremo N° 016-2005-EF por el periodo del 01 de enero del 2005 al 13 de junio del 2005, serán abonadas con los recursos de la sede central del Ministerio de Educación, previa presentación de la Declaratoria de Herederos o Sucesión Intestada.

Artículo 5°.- TRANSCRIBASE la presente Resolución a Administración de Personal y Escalafón y Títulos de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación e interesada, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



Juan Enrique Mejía Zuloeta
 JUAN ENRIQUE MEJIA ZULOETA
 Jefe de la Unidad de Personal
 Ministerio de Educación